

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN

INDICE

TITULO I	COMPETENCIA PROCEDIMIENTOS Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO
TITULO II	REGLAS DE APLICACIÓN AL SISTEMA O SISTEMAS DE REPARTO
TITULO III	DECLARACIÓN DE LAS OBRAS
TITULO IV	DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO
	ANEXOS

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN

CONSIDERACIONES GENERALES

La dos funciones principales de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE PRODUCTORES FONOGRÁFICOS, como Sociedad de Gestión Colectiva, son las de recaudar los derechos y posteriormente hacer la distribución económica correspondiente entre sus asociados, cuyo objeto social contempla en armonía con lo dispuesto en sus Estatutos y en la Ley de Derecho de Autor

En tal virtud, es necesario establecer las reglas de reparto, de PRODUCE, las cuales estarán contenidas en el Reglamento de Distribución, susceptibles de perfeccionamiento o modificaciones en Asambleas Generales, que recojan los acuerdos, que sobre esta materia han aprobado tanto las Asambleas Generales, como las decisiones del Consejo Directivo.

Por ello, el presente Reglamento pretende ser un conjunto de decisiones articuladas, cuya base dispositiva es:

1. El Estatuto de PRODUCE,
2. Las Resoluciones del Consejo Directivo
3. Los acuerdos de la Asamblea General.

TITULO I

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SISTEMA DE REPARTO

Artículo 1° Competencia. Corresponde a la Junta Directiva, la aprobación y modificación del sistema de reparto de derechos recaudados, en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias, según dispone el Art. 51° del Estatuto de PRODUCE.

Artículo 2° Órgano de Vigilancia. El Comité de Revisión de Cuentas, con especial cuidado el cumplimiento del sistema o sistemas de reparto. En uso de estas facultades tomará cuantas disposiciones estime conveniente que aseguren la aplicación práctica del sistema de reparto. .

Artículo 3° Órgano de Ejecución. Corresponde al Director General la ejecución material de las operaciones de reparto, con estricta sujeción al o a los sistemas aprobados por la Junta Directiva e igualmente el pago de cantidades correspondientes a los derechohabientes.

TITULO II

REGLAS DE APLICACIÓN AL SISTEMA O SISTEMAS DE REPARTO

Artículo 4° Principios generales. El reparto de los derechos recaudados se efectuará tomando en consideración principios de proporcionalidad en cuanto al número de producciones y uso efectivo de los mismos por los usuarios, quedando prohibido actos de discriminación en contra de cualquier titular y de sus producciones.

La sociedad está obligada a gestionar la recaudación y posterior distribución de los dineros a favor de sus titulares, productores fonográficos y de la Asociación Panameña de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes (P.A.N.A.I.E.), ésta última, solo por el concepto de comunicación pública de fonogramas, tal y como lo establece la Ley de Derechos de Autor de la República de Panamá.

PRODUCE entregará a PANAIE los montos en dinero equivalentes al Cincuenta Por Ciento (50%), una vez cubiertos los gastos efectivos de administración y de gestión total recaudado en concepto de comunicación pública de fonogramas.

El socio tiene derecho a recibir de forma clara los procedimientos de reparto; la Dirección General está obligada a brindar información, con énfasis al socio nuevo o que por primera vez recibe regalías.

Artículo 5° Determinación del monto para su distribución. De la totalidad de los derechos recaudados por la sociedad, en cumplimiento de sus fines, se detraerán los gastos de administración que no podrán superar jamás el determinado por la ley, es decir, el Treinta Por Ciento (30%). El descuento de administración estará compuesto por todos los gastos necesarios ocasionados por la recaudación y distribución de los derechos gestionados por la entidad.

Queda prohibido distribuir montos equivalente a porcentajes menores debido a déficit administrativos incurridos por PRODUCE, salvo que mediante un Acuerdo de las Asambleas de PRODUCE y PANAIE se acepte dicha situación.

Artículo 6° Distribución del líquido resultante. Efectuadas las detracciones necesarias indicadas en el artículo precedente, la cantidad resultante se distribuirá entre los titulares del derecho tanto a nacionales como

extranjeros. En el caso de PANAIE, se le entregará las sumas de acuerdo al Acuerdo existente entre ambas entidades

Artículo 7°. **Pago de derechos que deban remitirse al extranjero.** PRODUCE pagará los derechos que deban remitirse al extranjero por disposición de los contratos de representación o reciprocidad que haya suscrito PRODUCE con otras sociedades análogas.

Estos pagos se realizarán por lo menos una vez al año.

TITULO III

DECLARACIÓN DE LAS INTERPRETACIONES, EJECUCIONES Y PRODUCCIONES FONOGRAFICAS

Artículo 8° Los asociados están obligados, en cumplimiento del art. 86 ° del Estatuto de PRODUCE, a declarar a la asociación sus producciones o interpretaciones fijadas a la fecha y por el sello discográfico o fonográfico correspondiente.

Artículo 9° **Registro o Declaración de Producciones Fonográficas.** Para el cumplimiento de las obligaciones expresadas en el artículo anterior, el socio deberá efectuar al momento de la notificación formal de la aprobación de su Solicitud de Admisión, una declaración jurada sobre la titularidad y veracidad de todas las producciones fonográficas bajo su titularidad.

Esta declaración deberá contener lo siguiente:

1. Nombre y apellidos del socio y nombre artístico. Se podrá utilizar un seudónimo.
2. Título del fonograma y videograma.
Se entenderá por fonograma o videograma el soporte que contenga uno o más temas.
3. Título del tema y autor o autores del mismo.
4. Compañía Fonográfica o Videográfica que comercializa las interpretaciones o ejecuciones.
5. Referencias fonográficas o videográficas.
6. Año de la publicación o grabación del tema.
7. Grupo profesional al que pertenece (intérpretes o productores)
8. Artista o grupo principal.

9. Instrumento que interpreta o ejecuta o uso de la voz.

En este apartado se deberán consignar además las siguientes calificaciones:

- Solista o interprete sin ejecución.
- Grupo de solistas o interpretes sin ejecución.
- Director músico de grabación.

10. Número total de interpretes que intervienen en el tema y porcentaje de participación de cada uno de ellos en el mismo.

11. Minutaje o duración del tema.

Para el computo del minutaje se seguirá el siguiente baremo:

- a. Se adopta como criterio general que la duración media de un tema musical es de 3,5 minutos.
- b. Temas con una duración de 1 segundo a 6,59 minutos se consideran como un tema.
- c. Para temas con una duración superior, se dividirá el mismo por 3,5 minutos; si la división no es exacta el residuo o desinencia se considerará un tema más.

12. Declaración del socio en la que se haga costar, bajo su responsabilidad que los datos que ha consignado son ciertos y reflejan fielmente su intervención profesional

13. Lugar, fecha y firma

Artículo 10° Registro de entrada. La ficha registro de declaración será entregada personalmente o remitida a la Dirección General o al Departamento que designe la Dirección General en la sede social, en horario de oficinas, acompañando cuantos documentos estimen pertinentes para la mejor identificación de los temas.

Los asociados deberán declarar todos los soportes publicados aunque el contenido sea el mismo, si tienen referencia distinta.

Es facultad del socio exigir copia de la declaración presentada, con el sello de Registro de Entrada en la sociedad, que deberá expresar el día y hora de recepción.

Artículo 11° Información de Terceros. La sociedad con objeto de completar los datos derivados de las declaraciones individualizadas de los asociados, solicitará a las empresas autorizadas para la distribución y

comercialización de fonogramas o de cualquier otro organismo que posea información suficiente, relación impresa o informatizada de la que se puede extraer los datos necesarios para identificar todos los intérpretes que hayan participado en las grabaciones comercializadas y los datos anuales de ventas.

Igualmente se solicitará de los anteriores organismos, un ejemplar de cada soporte editado, con objeto de formar el listado anual de obras comercializadas. Esta información será recabada anualmente.

Artículo 12° Información al socio. Los asociados podrán tener acceso, mediante solicitud dirigida a la Dirección General , al listado de títulos, con su correspondiente código que figuran en la base de datos de la sociedad, para efectuar cualquier consulta.

Este listado, por su carácter confidencial, no podrá ser fotocopiado, ni manejado fuera del departamento antes indicado.

Se entiende que la información contenida en la base de datos de la sociedad y archivos del mismo son de carácter confidencial y solo podrán ser abiertos para su inspección o su entrega mediante orden de la Dirección Nacional de Derechos de Autor o de entidad judicial competente.

Artículo 13° Subsanación de errores. Podrá el socio, tras comprobar cualquier error o deficiencia en su declaración, solicitar de la entidad la rectificación del dato improcedente, tras las oportunas comprobaciones.

Igualmente la sociedad podrá requerir al socio para que aclare o rectifique cualquier anomalía que se detecte en los procesos de comprobación.

Si requerido el socio para que cumpla la anterior obligación, no lo hiciese en el plazo de 15 días desde su notificación, dicha circunstancia dará como consecuencia la suspensión de pagos sobre la producción fonográfica, sujeto del error o inconsistencias y se pondrá en conocimiento del Consejo de Directivo, para que adopte la resolución que proceda.

TITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL DERECHO

Artículo 14° Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 6° del presente Reglamento, la cantidad resultante, tras las detracciones indicadas en el Art. 6° del presente reglamento, para las recaudaciones emanadas de licencias de comunicación pública, será distribuirá de la siguiente forma:

- a) 50% para Artistas, Intérpretes y Ejecutantes.
- b) 50% para productores de fonogramas.

Artículo 15° Sondeos, Planillas y estadísticas. Para obtener los datos de comunicación pública, se implantará un sistema de sondeos, muestreos y cuestionarios y planillas, cuyos modelos serán determinados por el Consejo Directivo.

Artículo 16° Distribuciones de Radio. Para la distribución en el rubro de radiodifusión, PROCUDE utilizará un sistema de monitoreo digital previamente contratado; adicionalmente podrá en atención a la Ley exigir al Usuario una planilla que contenga un número determinado de los soportes fonográficos más radiodifundidos por mes. Dicha planilla dependiendo del tipo de soporte fonográfico (que para efectos de este Reglamento) se dividirá en: soportes fonográficos nacionales e internacionales

Se entenderá por soporte fonográfico nacional, aquel producido por un productor fonográfico en la República de Panamá, de acuerdo a las declaraciones presentada por el socio miembro.

PRODUCE analizará los informes del Monitoreo, debiendo incluir estaciones de radio con cobertura nacional y de amplio espectro en cuanto a las siguientes clasificaciones:

Emisoras Clase I: aquellas que radiodifunden tanto soportes nacionales como internacionales

Emisoras Clase II: aquellas que solo radiodifunden soportes nacionales

Emisoras Clase III: aquellas que solo radiodifunden soportes internacionales

A cada soporte se le acreditará puntos, liquidándose a todas las del listado final, en orden descendente, es decir, a mayor puntaje, mayor cantidad de liquidación.

En el caso de emisoras Clase I, se dividirá el pago de regalías a partes iguales.

Artículo 16° A. En aras de proteger la producción nacional se establece como mecanismo transitorio para la distribución de Radio, toda vez que falta de un sistema de monitoreo digital que tome en consideración las producciones nacionales, las siguientes medidas:

- a) Se establece como porcentaje a distribuir: el 50% nacional ; 50% internacional de los montos cobrados en este rubro
- b) Para las producciones locales se aplicarán las tablas del artículo 18B criterios I, II y III
- c) Las producciones internacionales se les pagarán en atención a los porcentajes previstos por la empresa de monitoreo digital.

Artículo 17° Distribución de Televisión. En el caso de Televisión, PRODUCE contratará los servicios de una empresa de monitoreo digital pudiendo establecer adicionalmente otros métodos para logra la información que se requiere.

Artículo 17°A En aras de proteger la producción nacional se establece como mecanismo transitorio para la distribución de TV Abierta, toda vez que falta de un sistema de monitoreo digital que tome en consideración las producciones nacionales, las siguientes medidas:

- d) Se establece como porcentaje a distribuir: el 50% nacional ; 50% internacional de los montos cobrados en este rubro
- e) Para las producciones locales se aplicarán las tablas del artículo 18B criterios I y IV

Artículo 18° Distribución de Usuarios Generales.

La Distribución por el rubro de Usuarios Generales se realizará en atención a muestreos y cuestionarios confeccionados por PRODUCE al Usuario y que traten de determinar bajo el mayor grado de exactitud posible la clase de soportes fonográficos comunicados públicamente; unido a esta información, se tendrá la información de los agentes distribuidores autorizados de ventas de soportes, en los casos de usuarios tales como restaurantes, hoteles, cruceros y aerolíneas, se distribuirá de acuerdo a una distribución especial determinada en los artículos subsiguientes.

En el caso de máquinas tragamonedas musicales, el usuario presentará una planilla cada año calendario, liquidándose a los soportes fonográficos contenidos en dichas máquinas.

Cuando el Usuario declare la comunicación pública de solo un determinado tipo de soporte (nacional o internacional), se liquidarán a favor de dichos titulares, no mezclándose bajo ningún motivo con las liquidaciones sobre remuneraciones recibidas por otros usuarios aunque sean de la misma categoría.

Artículo 18° A. Distribución Especial de ciertos rubros de Usuarios Generales

Las recaudaciones obtenidas de los rubros de usuarios generales, hoteles y similares, cruceros y similares, restaurantes y similares y aerolíneas serán distribuidas de la siguiente forma:

Las distribuciones de producciones internacionales se harán en atención a los sistemas de monitoreo digital proporcionado por una empresa previamente contratada por PRODUCE. Los montos provendrán del 67.5 del total previsto para liquidación de dichos rubros.

Las distribuciones de producciones nacionales se harán en atención a tablas de puntajes, tomando como fuente las declaraciones de los socios. Los montos provendrán del 27.5% del total previsto para la liquidación de dichos rubros.

Artículo 18° B Tabla de Puntajes para la distribución de producciones locales

CRITERIO I (Cantidad de producciones) * track o single

De 1 a 50 : 0.25
De 51 a 100: 0.50
De 101 a 150: 1.00
De 151 a 200: 1.25
De 201 a 300: 1.50
De 301 a 400: 1.75
De 401 a 500: 2.00
De 501 en adelante: 2.25

CRITERIO II (Cantidad de producciones radiodifundidas en emisoras especializadas)

De 1 a 50 : 0.25
De 51 a 100: 0.50
De 101 a 150: 1.00
De 151 a 200: 1.25
De 201 a 300: 1.50
De 301 a 400: 1.75
De 401 a 500: 2.00
De 501 en adelante: 2.25

CRITERIO III (Cantidad de producciones radiodifundidas en emisoras generales)

De 1 a 50 : 0.75
De 51 a 100: 1.00
De 101 a 150: 1.25
De 151 a 200: 1.50
De 201 a 300: 1.75
De 301 a 400: 2.00
De 401 a 500: 2.25
De 501 en adelante: 2.50

CRITERIO IV (Cantidad de Videogramas)

De 1 a 50 : 0.25
De 51 a 100: 0.50
De 101 a 150: 1.00
De 151 a 200: 1.25
De 201 a 300: 1.50
De 301 a 400: 1.75
De 401 a 500: 2.00
De 501 en adelante: 2.25

CRITERIO V (Cantidad de producciones en ámbito digital)

De 1 a 50 : 0.25
De 51 a 100: 0.50
De 101 a 150: 1.00
De 151 a 200: 1.25
De 201 a 300: 1.50
De 301 a 400: 1.75
De 401 a 500: 2.00
De 501 en adelante: 2.25

Al final la suma de puntajes por cada disquera determinará su Incidencia que son valores numéricos determinados y de rangos iguales.

A todos los miembros se le acreditará 0.25 por el simple hecho de la labor de comercialización directa (venta de producciones)

Artículo 19° Determinación y pago de Producciones Diamantes

Se crea la categoría de producciones diamantes, que son aquellas producciones fonográficas nacionales que fueron grabadas por primera vez al 31 de diciembre de 1990 hacia atrás.

El 3% de las liquidaciones provenientes de Usuarios Generales especiales serán destinadas al pago de producciones diamantes; una vez establecidas diamantes NO podrán ser tomadas en cuenta para los puntajes previstos en artículo anterior.

Los pagos a estas producciones diamantes serán efectivos para productores fonográficos locales o nacionales.

Artículo 20°.Temporalidad de reparto.

El reparto por comunicación pública se realizará por lo menos cada 4 meses por los rubros siguientes :

- Televisión Abierta , por cable y satelital
- Usuarios Generales
- Radio , abierta o por circuito cerrado

El Consejo Directivo o la Asamblea General podrá modificar las fechas de reparto siempre y cuando al final del año calendario se hayan distribuido las liquidaciones del año inmediatamente anterior.

Artículo 21° En caso de reclamos . PRODUCE asignará el 2% del monto total para liquidar a fin de prever posibles reclamos de socios. El socio que tuviera un reclamo deberá hacerlo por escrito ante el Director general y con copia al Comité revisor de Cuentas, teniendo un plazo de hasta treinta días después de haber recibido la correspondiente liquidación o en su defecto, de haber sido verificada la misma, en atención al Calendario de pagos.

La Dirección General y el Comité Revisor de Cuentas tendrá un plazo de veinte días para contestarle al socio reclamante, citándolo a las oficinas centrales de PRODUCE y poniendo a su disposición los muestreos, información presentada por los agentes autorizados, cuestionarios y declaraciones del Usuario.

De haber derechos a pagar al socio reclamante se harán en diez (10) días hábiles .

Artículo 22° Remisión de Planillas de Pagos. Una vez determinadas las cantidades a cada socio, se le remitirá vía correo electrónico las planillas de las producciones beneficiadas en el rubro de rockolas; usuarios generales; y radiodifusión y la planilla de liquidación.

Estas planillas deberán ser entregadas por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de entrega de cheque. El socio deberá notificar a la entidad, la recepción de todas y cada una de las planillas, así como la revisión de las mismas, siendo esta notificación requisito indispensable para la orden de confección del cheque.

Artículo 23°. Reparto Público de Regalías. Se realizará una vez al año un Reparto Público de Regalías, donde se invitará a miembros de IFPI, funcionarios gubernamentales y clientes.

Artículo 23° Liquidaciones a favor de soportes extranjeros Se pagarán a través del método que establezca la sociedad hermana y en dólares americanos .

Artículos 23°. Liquidación a favor de soportes nacionales, provenientes del extranjero

La liquidación recibida por las sociedades hermanas serán entregadas al socio en la entrega de regalías más próxima después de haber sido acreditada en la cuenta bancaria de PRODUCE. PRODUCE no descontará ningún porcentaje de gasto al monto recibido del exterior.

Artículo 24°. Prohibiciones

Le queda prohibido al Consejo Directivo, Comité Revisor de Cuenta , Director General, colaborador y a cualquier miembro, so pena de expulsión de la entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan :

- a) Alterar la información contenida en las declaraciones y cuestionarios del Usuario, así como los muestreos e información emitida por agentes autorizados de distribución de soportes;
- b) Exigir, inducir o a un tercero a alterar la información descrita en el apartado a.
- c) Solicitar a un Usuario la inclusión en el listado de algún soporte para favorecer la liquidación de un socio.
- d) O cualquier acto que tienda a la adulteración de los datos necesarios para la liquidación .

Artículo 25°. Declaraciones ante el fisco nacional

PRODUCE presentará ante el fisco nacional las declaraciones con los nombres de los socios beneficiados con liquidaciones . De requerirse el cobro de impuestos sobre la renta, PRODUCE siguiendo las directrices la Dirección general de Ingresos, retendrá lo que en ley corresponda, estando el socio miembro obligado a colaborar con PRODUCE y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en la aportación de datos y cualquier información necesaria que estime el fisco.

Artículo 26°. Prescripción de derechos.

Transcurridos 5 años desde el momento de la percepción de derechos, que no hayan sido reclamados por sus titulares o no identificados por los mismos, las cantidades acumuladas pasarán al fondo de la administración en atención a los Estatutos.

Artículo 27° Artículos Transitorios o Temporales Hasta que no se cuente con un sistema de monitoreo digital que tome en consideración la industria fonográfica local, se utilizarán los procesos descritos en los artículos 16 A, 17 A, 18 A y B.

La modificación de porcentajes distintos descritos y condiciones especiales para las empresas de monitoreo digital requerirán el aval de la Asamblea General de PRODUCE.

Artículo 28°. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Distribución, se estará a las disposiciones de la Ley sobre el Derecho de Autor, y en su defecto, a lo que determine la Asamblea General de PRODUCE.

PRODUCE